

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente proceso, informándole que mediante providencia del 26 de noviembre de 2018 se dio traslado del oficio No. 2018338191056: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1-4 del 4 de octubre de 2018, del Jefe de Medicina Laboral DISAN Ejército, y el apoderado de la parte demandante se pronunció de manera oportuna (fl. 284). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 406

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-01033-00
DEMANDANTES	EDIER OSWALDO CARMONA MEJÍA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial, en providencia del 26 de noviembre de 2018 (fl. 282), se ordenó poner en conocimiento de las partes el oficio No. 2018338191056: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1-4 del 4 de octubre de 2018, suscrito por el Jefe de Medicina Laboral DISAN Ejército, Coronel Enrique Alonso Álvarez Hernández (fls. 251-281). La parte demandante mediante escrito presentado en este despacho judicial el 29 de noviembre de 2018 (fl. 284), solicita se amplíe la información por parte de la entidad, tendiente a obtener la calificación de la disminución de la capacidad laboral del demandante, o en su defecto, de no hacerse la calificación definitiva, citarlo ante el Tribunal Médico Militar.

Como quiera que las pretensiones del actor, están encaminadas a que se ordene la reparación por los daños ocasionados mientras se encontraba prestando el servicio militar obligatorio, no debe la demandada tomar la solicitud como si se pretendiera un trámite administrativo de carácter laboral, como cumplimiento de un requisito para este fin, y como dan cuenta los hechos y pruebas allegadas al escrito de demanda, este no cuenta con una con una relación laboral activa.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta la importancia de la prueba al proceso, para tomar una decisión de fondo, se ordena que pro secretaria, se oficie a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, se sirvan practicar examen médico definitivo al señor Edier Oswaldo Carmona Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.788.394 expedida en



Roldanillo – Valle del Cauca, y según Acta de Junta Medica Provisional No. 71358 del 29 de julio de 2014.

Lo anterior, so pena de las sanciones por el incumplimiento consagradas en los artículos 127 y 44 del C. G. del P. y 14º de la Ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>043</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2019</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretario</p>
--